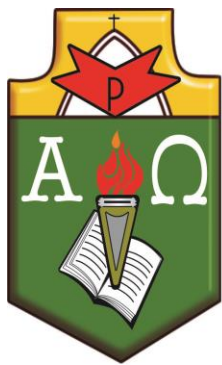


SIEE

*Sistema institucional de
evaluación de los estudiantes*

Derechos y Deberes



Instituto
Cristo Rey
Itagüí

*Líderes en Formación
Cristiana y Académica*

2020-2025

1. Derechos y deberes.



ARTÍCULO 12. Derechos del estudiante (artículo 2.3.3.3.12.- 1075/2015). El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, tiene derecho a:

1. Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales
2. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
3. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto a estas.
4. Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el Aprendizaje.

ARTÍCULO 13. Deberes del estudiante (artículo 2.3.3.3.13.- 1075/2015). El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, debe:

1. Cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos por el establecimiento Educativo.
2. Cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades.

ARTÍCULO 14. Derechos de los padres de familia (artículo 2.3.3.3.14.- 1075/2015). En el proceso formativo de sus hijos, los padres de familia tienen los siguientes derechos:

1. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
2. Acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes.
3. Recibir los informes periódicos de evaluación.
4. Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos.

ARTÍCULO 15. Deberes de los padres de familia (artículo 2.3.3.3.15.- 1075/2015). De conformidad con las normas vigentes, los padres de familia deben:

1. Participar, a través de las instancias del gobierno escolar, en la definición de criterios y procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar
2. Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos.
3. Analizar los informes periódicos de evaluación.

En el artículo 12º los numerales 1 y 4 del decreto 1290/09, hay que analizarlos muy detenidamente para efectos de un debido proceso frente a los resultados evaluativos de los estudiantes. El numeral 1, obliga a los maestros a garantizar la evaluación integral en todos los aspectos académicos, sociales y personales, por lo tanto no se puede determinar la promoción o no de un estudiante solo con el aspecto académico y el numeral 4, lo que hace es comprometer a todos los maestros para que garanticen a los estudiantes asesorías y acompañamientos que les permitan superar las debilidades en el aprendizaje; dicho de otra forma, se debe demostrar que tuvieron todas las oportunidades y los apoyos necesarios para superar las debilidades y de esta manera poder decidir sobre sus resultados definitivos.

En el artículo 13º del decreto 1290/09 los dos numerales, lo que pretenden es comprometer a los estudiantes para que respondan con sus obligaciones y compromisos adquiridos durante su proceso pedagógico, por tal motivo, sirve a las instituciones en los seguimientos y el debido proceso que se debe llevar y no permitir más alcahuetería con las personas mediocres y que buscan excusas para todo. Hay que tener evidencias con los estudiantes que no cumplieron con sus deberes.

El artículo 14º del decreto 1290/09 con sus cuatro numerales, lo que pretende es que se le debe garantizar a los padres de familia el conocimiento oportuno de los procesos pedagógicos de sus hijos y que se les atienda frente a las necesidades e inquietudes de los procesos evaluativos.

El artículo 15º decreto 1290/09 en sus numerales 2 y 3, se puede inferir la obligatoriedad del padre de familia y/o acudiente de estar pendiente de los procesos pedagógicos de sus hijos y del

seguimiento y análisis que debe tener en cuanto a los resultados obtenidos. Esto debe estar muy acorde con lo dispuesto en la ley 1098 de infancia y adolescencia.

1.1. Requisitos institucionales para el grado once. (artículo 2.3.3.3.18.- 1075/2015)

Para optar al título de bachiller los estudiantes deben cumplir lo que está estipulado por ley, y lo que dice el manual de convivencia

Realizado por:

Aprobado y adoptado por:

CONSEJO ACADEMICO.

CONSEJO DIRECTIVO

Fecha de Realización:

Fecha de Aprobación y adopción:

Octubre 19 de 2019

Noviembre 6 de 2019